

Segundo.—El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Tercero.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 22 de octubre de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

22653 *ORDEN de 22 de octubre de 1999 por la que se autoriza el cese de actividades del Centro de Educación Infantil «Peter Pan», sito en Segovia.*

Visto el expediente promovido por don José Luis Cocero Muñoz, en calidad de titular del Centro privado de Educación Infantil «Peter Pan», sito en la calla Valencia, número 1, de Segovia, en solicitud de autorización de cese de actividades.

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar el cese de actividades del Centro privado de Educación Infantil que se relaciona a continuación:

Provincia: Segovia.

Municipio: Segovia.

Localidad: Segovia.

Denominación: Peter Pan.

Domicilio: Calle Valencia, número 1.

Titular: José Luis Cocero Muñoz.

Dicha autorización se producirá con efectos de finalización del curso 1998/1999, anulándose a partir de ese momento su inscripción en el Registro de Centros. Asimismo, queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dichos Centros, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida postestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 22 de octubre de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

22654 *ORDEN de 22 de octubre de 1999, por la que se modifica la autorización del Centro de Educación Infantil «Andersen», sito en Aranda de Duero (Burgos), por transformación de tres unidades de segundo ciclo en tres unidades del primer ciclo.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Úbeda Vizcaíno, en calidad de titular del Centro privado de Educación Infantil denominado «Andersen», sito en la calle Padre Claret, número 9 de Aranda de Duero

(Burgos), solicitando transformar las tres unidades de Educación Infantil del segundo ciclo en tres unidades del primer ciclo.

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización del Centro de Educación Infantil, denominado «Andersen», por transformación de tres unidades de segundo ciclo en tres unidades del primer ciclo, quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Andersen».

Persona o entidad titular: Doña María Úbeda Vizcaíno.

Domicilio: Calle Padre Claret, número 9.

Localidad: Aranda de Duero.

Municipio: Aranda de Duero.

Provincia: Burgos.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil del primer ciclo.

Capacidad: Primer Ciclo, tres unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de la ratio que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determina en los artículos 10 b) y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26). La titularidad del Centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento de Burgos la relación del profesorado, con indicación de sus titulaciones respectivas. La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—El Centro deberá cumplir la Norma Básica de Edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida postestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 22 de octubre de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), El Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

22655 *ORDEN de 22 de octubre de 1999 por la que se corrigen errores de la Orden de 1 de septiembre por la que se modifica la autorización del Centro de Formación Profesional Específica «Instituto de Enseñanzas Aplicadas», sito en Salamanca.*

Advertido error en la inserción en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de 1 de septiembre de 1999, por la que se modifica la autorización del Centro de Formación Profesional Específica «Instituto de Enseñanzas Aplicadas», sito en calle Fray Junipero Serra, 5 y 9 y 12 y 22 de Salamanca, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 235, de 1 de octubre de 1999, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 35354, en la parte dispositiva, apartado primero, donde dice: «Ciclos Formativos de Grado Superior:

A) Turno diurno:

Educación Infantil:

Capacidad: Número de grupos, 1. Número de puestos escolares 30.
Capacidad: Número de grupos, 1. Número de puestos escolares 30.

Estética:

Capacidad: Número de grupos, 1. Número de puestos escolares 20.,
debe decir: «Ciclos Formativos de Grado Superior:

A) Turno diurno:

Educación Infantil:

Capacidad: Número de grupos, 1. Número de puestos escolares 30.

Interpretación de la lengua de signos:

Capacidad: Número de grupos, 1. Número de puestos escolares 30.

Estética:

Capacidad: Número de grupos, 1. Número de puestos escolares 20.»

Madrid, 22 de octubre de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

22656 *ORDEN de 22 de octubre de 1999 por la que se modifica la autorización del Centro de Formación Profesional Específica «López Vicuña», sito en Palencia.*

Visto el expediente iniciado a instancia de la representante legal de la titularidad del Centro de Formación Profesional Específica «López Vicuña», sito en la calle Padre Higinio Aparicio, número 1 de Palencia, solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento, para sustituir uno de los grupos del ciclo formativo de grado superior de Integración Social por el de Animación Sociocultural,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro de Formación Profesional Específica «López Vicuña», sito en la calle Padre Higinio Aparicio, número 1, de Palencia, quedando configurado como se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «López Vicuña».

Domicilio: Calle Padre Higinio Aparicio, número 1.

Localidad: Palencia.

Municipio: Palencia.

Provincia: Palencia.

Titular: Congregación Religiosas de María Inmaculada».

Enseñanzas autorizadas:

A) Ciclos formativos de grado medio:

Cuidados auxiliares de enfermería:

Capacidad: Número de grupos: 1.
Número de puestos escolares: 30.

Confección:

Capacidad: Número de grupos: 1.
Número de puestos escolares: 30.

B) Ciclos formativos de grado superior:

Integración social:

Capacidad: Número de grupos: 1.
Número de puestos escolares: 30.

Animación sociocultural:

Capacidad: Número de grupos: 1.
Número de puestos escolares: 30.

Higiene bucodental:

Capacidad: Número de grupos: 1.
Número de puestos escolares: 30.

Documentación sanitaria:

Capacidad: Número de grupos: 1.
Número de puestos escolares: 30.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—En relación con el ciclo formativo de grado superior de Animación Sociocultural, autorizado en la presente Orden, el centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicará al mismo. Dicho equipamiento será comprobado por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas del ciclo formativo de grado superior de Animación Sociocultural, la Dirección Provincial del Departamento en Palencia, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que cumplirá los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir Formación Profesional Específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 22 de octubre de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

22657 *ORDEN de 10 de noviembre de 1999 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Cultural Formación y Humanismo».*

Examinado el expediente incoado a instancia de don José Fernando Labrada Rubio, solicitando la inscripción de la «Fundación Cultural Formación y Humanismo» en el Registro de Fundaciones Culturales, Docentes, de Investigación y Deportivas, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida en Parla (Madrid) el 5 de agosto de 1999, según consta en escritura pública número 3.622, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don José Luis Elías Rodríguez, como sustituto por incompatibilidad legal de don Miguel Rubio Otaño, con residencia en Pinto, por las personas que a continuación se citan: Doña Sidonia Ignatowick Meske, don José Fernando Labrada Rubio y don Fernando Labrada Pérez.

Segundo. *Domicilio, ámbito y tipo de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Claudio Coello, 43, 2.º exterior derecha; su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio español y en el extranjero, y se trata de una Fundación cultural.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de un millón de pesetas, equivalente a 6.010,12 euros. La dotación dineraria desembolsada ha sido ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «El desarrollo de acciones de promoción cul-